



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

Sumilla: “(...) En consecuencia, de la lectura de las Reglas del procedimiento se puede concluir que era una obligación de los proveedores mantener durante todo el desarrollo del procedimiento el estado de contribuyente “Activo” y la condición “Habido” en el Registro Único del Contribuyente – RUC administrado por la SUNAT”.

Lima, 14 de junio de 2024.

VISTO en sesión del 14 de junio de 2024 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **3160/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el proveedor Estrategia y Gestión Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos aplicable a baterías, pilas y accesorios; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 20 de febrero de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras¹, en adelante **la Entidad**, convocó el procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en el catálogo electrónico asociado al Acuerdo marco IM-CE-2020-1, en adelante **el Acuerdo Marco**, aplicable a **baterías, pilas y accesorios**.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE [www2.seace.gob.pe]² y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Anexo N° 01: IM-CE-2020-1 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

² A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gov.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: [Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE \[www.gob.pe\]](https://www.gob.pe/plataforma-digital-unica-del-estado-acuerdos-marco-informes-y-publicaciones-osce).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

- Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco - tipo V (en adelante, **las Reglas del procedimiento**).
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco - tipo I - modificación III.

Debe tenerse presente que el Acuerdo Marco IM-CE-2020-1 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 7-2017-OSCE/CD - Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco, así como a la Directiva N° 13-2016-PERÚ COMPRAS - Directiva de catálogos electrónicos de acuerdos marco y la Directiva N° 7-2018-PERÚ COMPRAS - Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdo marco vigentes; y fue convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Mediante Memorando N° 139-2020-PERÚ COMPRAS-DAM³ del 20 de febrero de 2020, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó el procedimiento para la selección de proveedores del Acuerdo Marco.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 21 de febrero al 4 de marzo de 2020; luego de lo cual, el 6 de marzo del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el proveedor Estrategia y Gestión Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, en adelante **el Adjudicatario**.

El 13 de marzo de 2020, la Entidad efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 108-2022-PERÚ COMPRAS-GG⁴ del 3 de mayo de 2022, presentado el 4 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

³ Véase el folio 167 del expediente administrativo.

⁴ Véase el folio 3 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

Es así que, adjuntó los Informes N° 117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ⁵ y N° 54-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁶, mediante los cuales la Entidad señaló lo siguiente:

- Con Memorando N° 139-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección de Acuerdo Marco aprobó la documentación asociada para la extensión de la vigencia del catálogo electrónico y sus anexos: IM-CE-2020-1. Asimismo, las Reglas del procedimiento, donde se estableció en el Anexo N° 1: *“Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de proveedores”*, asociado a las reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de los acuerdos marco, las fases y el cronograma del referido acuerdo marco.
- Mediante las Reglas del procedimiento, se señalaron las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los acuerdos marco, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando que, de no efectuarse dicho depósito no podría suscribirse el acuerdo marco correspondiente.
- La formalización del Acuerdo Marco se materializó según el cronograma establecido, salvo con aquellos proveedores adjudicatarios que no efectuaron el depósito de la garantía de fiel cumplimiento o no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en las reglas de la documentación asociada.
- Por medio del Informe N° 54-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril del 2022, la Dirección de Acuerdos Marco reportó que el Adjudicatario tuvo su domicilio fiscal con condición de “no hallado”, situación que impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
- En ese sentido, advierte indicios de la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- Asimismo, en cuanto al daño causado, refiere que el no perfeccionamiento del Acuerdo Marco, conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad

⁵ Véase los folios 4 al 13 del expediente administrativo.

⁶ Véase los folios 14 al 25 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

de los catálogos electrónicos; y, además, porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, señaló que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

3. A través del decreto del 14 de febrero de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia del catálogo electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-1; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Con escritos s/n, presentados el 29 de febrero y el 4 de marzo de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó descargos en los siguientes términos:
 - El Adjudicatario acepta que, para la fecha del 13 de marzo del 2020, la Entidad verificó a través de la plataforma de la SUNAT que el estado de su domicilio fiscal era "no hallado", lo que originó la no suscripción del Acuerdo Marco.
 - Sostiene que no puede ser perjudicado por el mal proceder de la Administración, dado que es de conocimiento público que la SUNAT enfrenta serios problemas para mantener actualizada su información.
 - En ese sentido, argumenta que emitió comprobantes electrónicos durante el período cuestionado, específicamente los días 9 y 13 de marzo, lo que demostraría que su actividad comercial no se vio interrumpida. Además, el 25 de octubre del 2019 la SUNAT inspeccionó su domicilio, por lo que no comprende la discrepancia entre esta fecha y la información proporcionada por la SUNAT en marzo del 2020, solicitando, por lo tanto, que se le requiera justifique esta situación.
 - En suma, el no cumplimiento de la suscripción del Acuerdo Marco estuvo justificado, pues fue la Entidad la que impidió que el Adjudicatario lo suscribiera, inducida al error por la información proporcionada por la SUNAT.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

Precisa que cumplieron con depositar la garantía de fiel cumplimiento, tal como lo requerían las reglas del procedimiento.

5. Mediante el decreto del 14 de marzo de 2024, se tuvo por apersonado al Adjudicatario y por presentados sus descargos; remitiéndose el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido el 15 del mismo mes y año.
6. Por medio del decreto del 23 de abril de 2024, se programó a audiencia para el 29 del mismo mes y año, la misma que se declaró frustrada por inasistencia de las partes.
7. Mediante el decreto del 29 de abril de 2024, a fin que esta Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se solicitó lo siguiente:

“A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

*Mediante Oficio N° 108-2022-PERÚ COMPRAS-GG, presentado el 3 de mayo de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, informó que la empresa Estrategia y Gestión Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, en adelante **la empresa**, al 13 de marzo de 2020, tenía la condición de no hallado en el Registro Único de Contribuyente (RUC), lo cual ocasionó que incumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.*

Cabe precisar que, como parte de los descargos presentados el 28 de febrero y el 4 de marzo de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa señaló que la información proporcionada por la SUNAT no se encontraba actualizada. Según sus declaraciones, el 25 de octubre de 2019 se realizó una inspección en su domicilio fiscal, el cual quedó verificado. Además, indicó que emitió facturas con fechas del 9 y 13 de marzo de 2020, lo que demostraría que su actividad comercial no se vio interrumpida.

Es en dicho contexto, que el Tribunal, a fin de tener certeza sobre los hechos, al momento de resolver, solicita lo siguiente:

1. *Sírvase informar y justificar cuál era el estado y la condición que mantenía la empresa Estrategia y Gestión Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de contribuyente, el 13 de marzo de 2020.*
2. *Sírvase informar por qué, de haber tenido la condición de no hallado el 13 de marzo de 2020, la empresa pudo emitir comprobantes de pago con fechas del 9 y 13 de marzo de 2020 (**copias adjuntas**) y la divergencia con la verificación de*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

domicilio realizada el 25 de octubre de 2019 (copia adjunta).

*Agradeceremos que la información sea remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles**, toda vez que este Colegiado cuenta con plazos perentorios para resolver”.*

8. Dicho requerimiento fue cumplido mediante Oficio N° 5097-2024-SUNAT/7E8000, presentado ante la Mesa de Partes del Tribunal el 27 de mayo de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar un acuerdo marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas o subcontratistas cuando incurrir en la infracción consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marco.

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco.

3. En relación a ello, el artículo 31 de la Ley señala que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los catálogos electrónicos de acuerdo marco como producto de la formalización de acuerdos marco; asimismo que, el reglamento establece, entre otros aspectos, los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.
4. El numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento precisa que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los catálogos electrónicos de acuerdo marco está a cargo de Perú Compras, quien establece el procedimiento para la implementación y/o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

acuerdo marco y, asimismo, elabora y aprueba los documentos asociados que se registran en el SEACE.

El literal d) de la misma disposición normativa señala que, atendiendo a la naturaleza de cada catálogo electrónico de acuerdos marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un acuerdo marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

5. En esa línea, la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, Directiva de catálogos electrónicos de acuerdos marco⁷, en su literal a) del numeral 8.2.2.1, estableció el Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Reglas para el procedimiento de selección de proveedores, señalando lo siguiente:

“(…) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (...)”

Además, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

⁷ Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

“(…)

Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (...)

[El resaltado es agregado]

Asimismo, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marcos, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2 que los proveedores seleccionados para ofertar en los catálogos electrónicos están obligados a formalizar los respectivos acuerdos marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

6. Por su parte, la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdo marco vigentes, en el rubro VI Disposiciones generales, establece que la incorporación de nuevos proveedores se ejecutará sobre un catálogo electrónico cuyo acuerdo marco se encuentre vigente; es decir, el nuevo proveedor que se incorpore, estará habilitado para operar en los catálogos electrónicos durante el periodo de vigencia que resta del acuerdo marco.

Dicho procedimiento de incorporación se lleva a cabo conforme a los requisitos, reglas, plazos y formalidades establecidos en las reglas para el procedimiento de selección de proveedores asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, salvo aquellas disposiciones que no resulten aplicables al momento de la convocatoria del procedimiento de incorporación de proveedores, conforme a lo señalado y sustentado por la Dirección de Acuerdos Marco.

7. Ahora bien, cabe señalar que en el numeral 3.9 de las Reglas del procedimiento se estableció que se denominará “*proveedor adjudicatario*” a aquel que haya alcanzado el puntaje mínimo establecido para el criterio de adjudicación al menos para una (1) oferta y estableció que todos aquellos proveedores denominados adjudicatarios debían realizar el depósito de una garantía de fiel cumplimiento.
8. Con relación al depósito de la garantía de fiel cumplimiento, en el numeral 3.10 de las Reglas del procedimiento se estableció lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

“3.10 Garantía de fiel cumplimiento

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.*

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. **PERÚ COMPRAS** verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

*El **PROVEEDOR PARTICIPANTE**, cuando **PERÚ COMPRAS** lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.*

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco”.

9. Las referidas disposiciones obligan al postor denominado proveedor adjudicatario a presentar la documentación requerida por el procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores, a fin de formalizar el acuerdo marco, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realice conforme a lo solicitado por la Entidad.
10. Cabe anotar que, en reiteradas resoluciones emitidas por el Tribunal, se ha indicado que la infracción consistente en incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

En la misma línea, se tiene que, a efectos de viabilizar del perfeccionamiento de un Acuerdo Marco, se requerirá -en algunos casos- de forma indispensable actuaciones previas por parte de los proveedores adjudicatarios, como el depósito de una garantía de fiel cumplimiento, sin la cual no sería posible la suscripción automática del mismo, es decir, el incumplimiento del depósito genera el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato, configurándose en tal oportunidad la infracción. Lo expresado, se encuentra conforme con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021-TCE publicado en el Diario El Peruano, el 16 de julio de 2021.

11. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, debiéndose precisar que el análisis del Colegiado se encuentra orientado a determinar si se produjo la conducta imputada, descartándose a la vez, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica.

Configuración de la infracción

12. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco.

Así, de la revisión del Anexo N° 1: IM-CE-2020-1 - Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de proveedores, se advierte que se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria	20 de febrero de 2020
Registro de participantes y presentación de ofertas	Del 21 de febrero al 4 de marzo de 2020
Admisión y evaluación	Admisión: 5 de marzo de 2020 Evaluación: 5 de marzo de 2020
Publicación de resultados	6 de marzo de 2020
Periodo del depósito de garantía de fiel cumplimiento	7 al 12 de marzo de 2020
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13 de marzo de 2020

13. El 6 de marzo de 2020, la Entidad publicó la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el Adjudicatario.
14. Sobre el particular, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

mediante el Informe N° 54-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁸ del 13 de abril de 2022, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco ya que, a la fecha de suscripción del Acuerdo Marco tenía la condición de *no hallado* en el Registro Único del Contribuyente (RUC), administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributación – SUNAT, conforme se advierte en la relación de proveedores no suscritos del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco IM-CE-2020-1⁹:

32	20382248831	ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	CONDICIÓN EN PLATAFORMA SUNAT: NO HALLADO (13/3/2020)
----	-------------	---	-------------	--

15. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se aprecia que el motivo por el cual el Adjudicatario no suscribió el Acuerdo Marco se debe a que a la fecha de la suscripción [13 de marzo de 2020] tenía la condición de *no hallado* en el RUC, lo cual impidió que se procediera con la formalización del referido Acuerdo Marco.
16. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde evaluar si se ha acreditado que existió una causa justificante para dicha conducta.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

17. Es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.
18. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la

⁸ Véase los folios 14 al 25 del expediente administrativo.

⁹ Véase los folios 26 y 27 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

19. En este punto, cabe traer a colación el argumento planteado por el Adjudicatario, quien alegó que fue la Entidad la que impidió que el Adjudicatario suscribiera el Acuerdo Marco, inducida al error por la información proporcionada por la SUNAT. Basa esta alegación en que emitió comprobantes electrónicos durante el período cuestionado, específicamente los días 9 y 13 de marzo, y en que el 25 de octubre del 2019 la SUNAT inspeccionó su domicilio, por lo que no comprende la discrepancia entre esta fecha y la información proporcionada en marzo del 2020.
20. Resulta necesario precisar que, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 3.8.1 de las Reglas del procedimiento, durante el plazo indicado en el cronograma para la fase de la admisión de las ofertas, la Entidad verificará *“Que el PROVEEDOR POSTOR no cuente con ningún estado y/o condición distinta a: Estado del contribuyente “activo”, condición del contribuyente “habido” y condición del contribuyente “pendiente” en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)”*.
21. En el mismo sentido, pero respecto a la fase del procedimiento referida a la suscripción automática del Acuerdo Marco, el numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento estableció lo siguiente:

“Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

PERÚ COMPRAS podrá comprobar en esta fase que, al momento de la revisión, el PROVEEDOR ADJUDICATARIO cumpla lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

- *Contar con registro único de contribuyentes (RUC).*
(...)
- **Que el PROVEEDOR ADJUDICATARIO no cuente con ningún estado y/o condición distinta a: Estado del contribuyente “activo”, condición del contribuyente “habido” y condición del contribuyente “pendiente” en el Registro Único del Contribuyente – RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (...)**

(El resaltado es nuestro).

22. En consecuencia, de la lectura de las Reglas del procedimiento se puede concluir que era una obligación de los proveedores mantener durante todo el desarrollo del procedimiento el estado de contribuyente “activo” y la condición “habido” en el Registro Único del Contribuyente – RUC administrado por la SUNAT.
23. En esa línea, de la revisión de la información histórica proporcionada por la plataforma de la SUNAT, se observa que, efectivamente, a la fecha de suscripción del Acuerdo Marco (13 de marzo de 2020), el Adjudicatario tenía la condición de *no hallado* como contribuyente en el RUC, condición que mantuvo del 11 al 14 de marzo de 2020:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

INFORMACION HISTORICA DE 20382248831 - ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 22/04/2024

Resultado de la Búsqueda		
Nombre o Razón Social:	Fecha de Baja:	
ESTRATEGIA GESTION COMERCIAL SRL	11/02/1998	
ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL S.R.L.	05/10/2015	
Condición del Contribuyente	Fecha Desde	Fecha Hasta
HABIDO	-	28/06/2019
NO HALLADO	29/06/2019	02/07/2019
HABIDO	03/07/2019	10/03/2020
NO HALLADO	11/03/2020	14/03/2020
HABIDO	15/03/2020	04/06/2023
Dirección del Domicilio Fiscal	Fecha de Baja	
CAL.MISIONERO DE CARBAJAL NRO. 371 INT. 404 C.H. CDAD.SATELITE STA.ROSA PROV. CONST. DEL CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-CALLAO	04/06/2023	
CAL.MISIONEROS DE CARBAJAL NRO. 371 INT. 404 C.H. CDAD.SATELITE STA.ROSA PROV. CONST. DEL CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-CALLAO	14/03/2020	

24. Además, mediante Oficio N° 5097-2024-SUNAT/7E8000, presentado ante la Mesa de Partes del Tribunal el 27 de mayo de 2024, la SUNAT ha ratificado que el Adjudicatario tuvo la condición de “no hallado”:

OFICIO N° 5097-2024-SUNAT/7E8000

Lima, 02 de mayo de 2024

Señor(a)
PAOLA JENNIFER ARIAS ASCENCIO
 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
 Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n-Jesús María
 pariasa@osce.gob.pe

Ref. **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 28014 / 2024.TCE**
 (Exp. N° 000-URD999-2024-403128)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle que de acuerdo con la revisión efectuada el 02/05/2024 en los sistemas informáticos de Tributos de la SUNAT, se cuenta con la información que se detalla a continuación:

RUC	Contribuyente	Estado	Condición
20382248831	ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	Estado histórico: NO HALLADO – (Fecha 14/03/2020) Estado Actual: ACTIVO	HABIDO

Adjunto al presente se remite la Ficha RUC del citado contribuyente, donde podrá verificar, lo relativo al estado, domicilio fiscal, estado y condición de contribuyente, actividad económica principal, registro de Tributos; así como, fecha de inicio de actividades y domicilio fiscal, entre otros datos tributarios.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 02218-2024-TCE-S3

Además, ha indicado que “*el tener la condición de no hallado no imposibilita la emisión de comprobantes de pago electrónicos*”.

25. Ahora bien, el incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento, como resultado de la verificación efectuada por la Entidad, no permitía perfeccionar válidamente el acuerdo, pues el mismo no podía ser celebrado si el proveedor no tiene RUC, está inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, o sí este no tiene el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente, y de la misma manera, no se podía suscribir el Acuerdo Marco si el Adjudicatario no mantenía el estado de *activo* y la condición de *habido* en el RUC administrado por la SUNAT.

Así, en el supuesto negado que se hubiese realizado la suscripción del Acuerdo Marco, considerando la condición de *no hallado* como contribuyente, el acuerdo sería incongruente, pues la ubicación geográfica del Adjudicatario reviste de enorme importancia para la materialización de las transacciones que forman parte del citado acuerdo, y cuyos criterios podían impactar en el cumplimiento asumido por el *proveedor suscrito* [considerando entre ellos el costo de envío, la ubicación del proveedor y la cercanía de este a la entidad solicitante, entre otros].

26. Considerando ello, es necesario reiterar que, conforme fue desarrollo precedentemente, el Adjudicatario tenía la obligación de mantener la condición de *habido* en el RUC, por lo que dicha inacción recae sobre éste como responsable, de acuerdo a lo establecido en las Reglas del procedimiento.
27. Conforme a lo expuesto, se aprecia que los descargos del Adjudicatario no resultan amparables, pues no ha presentado medios probatorios que evidencien la existencia de justificación al incumplimiento, ni tampoco se advierte del expediente administrativo la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica, que permita eximirlo de responsabilidad, en tanto mantener la condición de *habido* como contribuyente en el RUC era una responsabilidad del proveedor, por lo que no resulta posible justificar su conducta.
28. En tal sentido, este Colegiado considera que el Adjudicatario ha incurrido en la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción

29. El literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley prevé que corresponde al

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

infractor pagar una multa no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, y ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa de entre cinco (5) y quince (15) UIT.

En esa misma línea el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

30. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Sobre ello es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley se prevé que **ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT**; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.

31. Teniendo como referencia las consideraciones expuestas, en el presente caso, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT¹⁰ (S/ 25 750.00) ni mayor a quince UIT (S/77 250.00).

Bajo dicha premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

32. Adicionalmente, también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta, lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar

¹⁰ Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, corresponde a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

33. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, considerando los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las reglas establecidas para el Acuerdo Marco, resultando una de éstas la obligación de mantener la condición de contribuyente *habido* en el RUC, conforme a lo declarado en la plataforma de Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, si bien no es posible determinar la intencionalidad del Adjudicatario, respecto a la no suscripción del Acuerdo Marco, se evidencia la conducta negligente de su parte, al no haber mantenido la condición de contribuyente *habido* en el RUC.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** sobre este aspecto, la Entidad ha informado que el no perfeccionamiento del contrato genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa; en tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.
 - d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario tiene antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal:

INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	TIPO
26/08/2022	26/12/2022	4 MESES	2450-2022-TCE-S4	09/08/2022	SANCIÓN POR MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** no obra en el presente expediente información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención acorde al numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹¹:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

34. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

¹¹ Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

- El pago se efectúa mediante depósito en la Cuenta corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de pago de multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

35. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 13 de marzo de 2020, fecha en la cual venció el plazo máximo con que contaba el Adjudicatario para perfeccionar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-1, referido a la selección de proveedores para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos aplicables a baterías, pilas y accesorios.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** al proveedor **ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con R.U.C. N° **20382248831**, con una multa ascendente a **S/ 25 750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al **haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-1**, para la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, infracción tipificada en el numeral b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fuera desestimado.
- 2. Disponer como medida cautelar, la suspensión** del proveedor **ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con R.U.C. N° **20382248831**, de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por un plazo de cuatro (4) meses**, en caso el proveedor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.
- 3. Disponer** que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que los administrados no notifiquen el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

VOTO EN DISCORDIA DE LA VOCAL PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

La vocal que suscribe el presente voto disiente de la posición mayoritaria del colegiado, respecto del análisis sobre la configuración de la infracción imputada (a partir del fundamento 15), así como de la parte resolutive; conforme a lo siguiente:

Sobre la infracción de incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

1. La Entidad informó que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco ya que, a la fecha de suscripción (13 de marzo de 2020) tenía la condición de *no hallado* en el Registro Único del Contribuyente (RUC), administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributación - SUNAT, conforme se advierte en la relación de proveedores no suscritos del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco IM-CE-2020-1¹²:

32	20382248831	ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	CONDICIÓN EN PLATAFORMA SUNAT: NO HALLADO (13/3/2020)
----	-------------	---	-------------	---

2. En efecto, de la lectura de la información histórica proporcionada por la plataforma de la SUNAT, se observa que, a la fecha de suscripción del Acuerdo Marco (13 de marzo de 2020), el Adjudicatario tenía la condición de *no hallado*:

INFORMACION HISTORICA DE 20382248831 - ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 22/04/2024		
Resultado de la Búsqueda		
Nombre o Razón Social:	Fecha de Baja:	
ESTRATEGIA GESTION COMERCIAL SRL	11/02/1998	
ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL S.R.L.	05/10/2015	
Condición del Contribuyente	Fecha Desde	Fecha Hasta
HABIDO	-	28/06/2019
NO HALLADO	29/06/2019	02/07/2019
HABIDO	03/07/2019	10/03/2020
NO HALLADO	11/03/2020	14/03/2020
HABIDO	15/03/2020	04/06/2023
Dirección del Domicilio Fiscal	Fecha de Baja	
CAL.MISIONERO DE CARBAJAL NRO. 371 INT. 404 C.H. CDAD.SATELITE STA.ROSA PROV. CONST. DEL CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-CALLAO	04/06/2023	
CAL.MISIONEROS DE CARBAJAL NRO. 371 INT. 404 C.H. CDAD.SATELITE STA.ROSA PROV. CONST. DEL CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-CALLAO	14/03/2020	

¹² Véase los folios 26 y 27 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

3. Ahora bien, el numeral 3.1 de las reglas del procedimiento establece que éste desarrolla, como mínimo, las siguientes fases: i) Convocatoria, ii) Registro de participantes y presentación de ofertas, iii) Admisión y evaluación, iv) Publicación de resultados, y v) Suscripción automática del Acuerdo Marco.
4. Sobre ello, respecto de la fase de *Admisión de ofertas*, el numeral 3.8.1 de las Reglas del procedimiento señala lo siguiente:

“3.8.1. Admisión de Ofertas

PERÚ COMPRAS, durante el plazo indicado en el cronograma para esta fase, verificará que el PROVEEDOR POSTOR cumpla con las siguientes disposiciones al momento de su revisión:

- a) *El ubigeo geográfico del departamento, provincia y distrito registrado en la PLATAFORMA, corresponda a lo declarado como parte del domicilio fiscal del PROVEEDOR POSTOR, en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).*
- b) *Que el PROVEEDOR POSTOR no cuente con ningún estado y/o condición distinta a: Estado del contribuyente “activo”, condición del contribuyente “habido” y condición del contribuyente “pendiente” en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).*
- c) *Que el PROVEEDOR POSTOR no cuente con deudas que registren la categoría “pérdida” en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), al momento de su verificación.*
- d) *Las condiciones u otros aspectos adicionales detallados en el Anexo N° 01, cuando corresponda.*
- e) *Haber completado el Cuestionario de Debida Diligencia contenido en el Anexo N° 05 “Cuestionario de Debida Diligencia”.*

PERÚ COMPRAS, podrá comprobar la veracidad del contenido de la Declaración Jurada de acuerdo al Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor.

El PROVEEDOR POSTOR que haya pasado satisfactoriamente la verificación será denominado como PROVEEDOR ADMITIDO, caso contrario será denominado como PROVEEDOR NO ADMITIDO”.

(El subrayado es nuestro).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

Como se observa, el literal b) del citado numeral señala que el proveedor debe cumplir, entre otras disposiciones, con tener el estado de contribuyente *activo* y la condición de contribuyente *habido* en el RUC administrado por la SUNAT.

De dicha disposición se desprende que, el proveedor postor que haya pasado satisfactoriamente la verificación de dichas condiciones, será denominado *proveedor admitido*, y en su defecto será considerado como *proveedor no admitido*.

5. Por su parte, en el numeral 3.10 de las reglas del procedimiento, se desarrolla la funcionalidad de la garantía de fiel cumplimiento:

“3.10. Garantía de fiel cumplimiento

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco”.

(El subrayado es nuestro).

De la lectura del numeral en análisis se puede concluir que, las reglas del procedimiento establecieron expresamente que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento era un requisito obligatorio para suscribir el Acuerdo Marco; cuyo incumplimiento originaba la no suscripción del Acuerdo Marco.

6. En virtud de lo expuesto, se tiene que, contar con la condición *habido* en el RUC administrado por la SUNAT, no es un requisito establecido en los documentación asociada al Acuerdo Marco como condición *per se* para la suscripción automática, pues conforme se ha señalado en fundamento precedente, el único requisito

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

establecido para tal efecto es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, realizado por el Adjudicatario el 12 de marzo de 2020¹³.

El razonamiento expuesto anteriormente concuerda con el “Manual para la participación de proveedores”, adscrito a la documentación asociada al Acuerdo Marco. Dicho documento orientativo, en lo referido a la etapa de suscripción automática del Acuerdo Marco, no precisa requisito distinto al depósito de la garantía de fiel cumplimiento, como se cita a continuación:

SUSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DEL ACUERDO MARCO
PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada registrará a través de la PLATAFORMA la suscripción del Acuerdo Marco con el proveedor ADJUDICATARIO.

Paso 1.
Presione la opción Selección de proveedores, ubicada en el menú izquierdo de su pantalla.

Paso 2.
Seleccione la opción Registro del submenú.

Paso 3.
Presione el botón Ver Acuerdo Marco para visualizar el archivo que contiene el Acuerdo suscrito.

SUSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DEL ACUERDO MARCO
Usted podrá descargar una copia de su Acuerdo Marco suscrito, presionando el botón Descargar.

IMPORTANTE
Para suscribir el Acuerdo Marco deberás de realizar previamente el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento establecido

7. En concordancia con lo anterior, es menester resaltar que el numeral 3.11 de las reglas del procedimiento, indica el cómo será ejecutada la fase de *Suscripción automática del Acuerdo Marco*, conforme se muestra a continuación:

“3.11. Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

(...).”

De acuerdo a lo señalado, debe recordarse que, en la mencionada declaración jurada, el proveedor no solo declara, entre otros, que aquél conoce, acepta, se adhiere y se somete a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco, sino también se indica que en caso el citado proveedor mantenga la condición de adjudicatario durante la fase

13

Véase el folio 256 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 02218-2024-TCE-S3

correspondiente (suscripción automática del Acuerdo Marco), se generará una suscripción en nombre de su representada¹⁴.

Así, como ya se ha mencionado, de la lectura del numeral 3.10 de las reglas del procedimiento se puede colegir que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento era el único requisito para materializar la suscripción del Acuerdo Marco. En ese sentido, una vez realizado dicho depósito, los proveedores adjudicatarios podrían acceder, a través de la plataforma de Perú Compras, a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito.

Ello responde a que la suscripción se debía realizar en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de incorporación (13 de marzo de 2020), sin mediar un paso previo que deba ejercer la Entidad, pues con ello desaparecería la característica de inmediatez que le fue otorgada a la suscripción automática en las citadas reglas.

8. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, si bien el citado numeral 3.11 señala que la Entidad podría comprobar el cumplimiento de determinadas condiciones (entre las que se encuentra la verificación de la condición de contribuyente del proveedor), es necesario resaltar que, dicha tarea era facultativa y no obligatoria, y la misma considera disposiciones que fueron revisadas para determinar la admisión de proveedores, en la fase de *Admisión de ofertas* del procedimiento de incorporación, etapa que fue superada por el Adjudicatario.
9. En consecuencia, contrario a lo señalado por la Entidad, la exigencia de tener la condición de contribuyente *habido* en el RUC administrado por la SUNAT no es un requisito tanto para la admisión como para la fase de suscripción automática del Acuerdo Marco, ya que, conforme ha sido señalado en fundamentos precedentes, la comprobación de dicha condición fue revisada por la Entidad en la fase oportuna (Admisión de ofertas), y la comprobación que podía o no realizar la Entidad sobre

14

Anexo N° 02

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

(...)

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que:

(...)

- Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada. (El subrayado y énfasis es agregado).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02218-2024-TCE-S3

esta condición, no se encuentra establecida como una conducta que, según la documentación asociada al procedimiento, impida la suscripción automática del Acuerdo Marco.

10. En esa línea, de la evaluación de los actuados obrantes en el expediente administrativo y de lo expuesto en los fundamentos anteriores, se advierte que, lo denunciado por la Entidad no encuentra correlato con lo establecido en la documentación asociada a la convocatoria del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores al Acuerdo Marco IM-CE-2020-1, en tanto se ha comprobado que el Adjudicatario cumplió con realizar el único requisito para la suscripción, es decir, efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido.
11. En virtud de lo expuesto, la suscrita considera que no resulta viable atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario por la comisión de la infracción prevista en el literal b) del numeral 50. 1 del artículo 50 de la Ley.
12. En ese sentido, considerando los fundamentos expuestos en el presente voto, la vocal que lo suscribe, es de la opinión que en el presente expediente administrativo sancionador corresponde:
 - Declarar **no ha lugar** la imposición de sanción contra el proveedor **ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con **R.U.C. N° 20382248831**, por su presunta responsabilidad consistente en **haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-1**, para la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de baterías, pilas y accesorios, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
 - Archivar el presente expediente administrativo.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE